

Consejo Insular de Formación y Empleo
de La Palma

Presidente:

Titular: el Director del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: el Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente:

Titular: D. José Luis Perestelo Rodríguez, Presidente del Cabildo Insular.

Suplente: Dña. Ana Isabel León Rocha.

Vocales:

Por la FECAM:

Titulares: D. Francisco Javier González Pérez, D. Anselmo Francisco Pestana Padrón.

Suplentes: D. Ángel Lourdes Cabrera Rodríguez, D. Blas Bravo Pérez.

Por U.G.T.:

Titulares: D. Antonio J. Martel Ledesma, D. Francisco Rubén López Pérez.

Suplentes: D. Pedro de la Cruz Pérez, Dña. Carmen G. Parrilla Gómez.

Por CC.OO.:

Titulares: D. Vicente Brito Rodríguez, D. Carmelo Pérez Martín.

Suplentes: D. Manuel Esteban Martín Méndez, Dña. Braulía María González Simón.

Por CEOE:

Titulares: D. Tomás Barreto Lorenzo, Dña. Alicia Pérez Garnier, D. Juan Antonio Cutillas Morales, D. Roberto García Yanes.

Suplentes: D. Agustín Perdigón González, D. Javier Marcos García, D. Francisco Rodríguez Rodríguez, D. Juan Cristóbal Hernández Cabrera.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

709 *ORDEN de 11 de mayo de 2006, por la que se dicta instrucción respecto de la formalización del Documento Único Administrativo de declaración de las operaciones de importación relativas a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

En la actualidad, la formalización del Documento Único Administrativo que se emplea para la declaración ante la Administración Tributaria Canaria de los tributos vinculados a la importación derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se rige por el Decreto 139/1991, de 28 de junio, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de las importaciones sujetas al Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias y de revisión de los actos dictados en aplicación del mismo, el cual dispone en su artículo 4 que la declaración de importación deberá formularse en modelo oficial, DUA, aprobado por el Reglamento CEE 279/86 de la Comisión; por la Circular de la Dirección General de Tributos 6/1992, de 3 de diciembre y por la Orden de 25 de abril de 1996, por la que se regula la presentación de declaraciones de importación y exportación por vía telemática, según redacción dada por Orden de 21 de febrero de 2006.

El Reglamento CEE 2286/2003 de la Comisión, ha modificado las instrucciones comunitarias para la formalización del DUA, a fin de lograr una armonización en el uso del DUA por todos los Estados miembros, facilitando a los operadores poder presentar declaraciones en cualquier Estado de forma que la declaración realizada en uno de ellos sea inmediatamente entendible por todas las Administraciones, detallando a tal efecto nuevas codificaciones que sustituyen a las actuales nacionales y fijando un calendario de entrada en vigor a partir del 1 de junio de 2006. Evidentemente, la entrada en vigor de tal Reglamento exigirá adaptar los programas informáticos de gestión tanto por la Administración como por los operadores.

La modificación a que nos referimos viene a coincidir con el desarrollo del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda para la creación de una Ventanilla Única Aduanera (VEXCAN), el cual va a suponer la unificación en la presentación telemática de declaraciones tributarias de importación y exportación ante la Administración de Aduanas del Estado y la Administración Tributaria Canaria. Las consecuencias que esta Ventanilla Única va a tener, no solamente para la confección de declaraciones sino para las aplicaciones informáticas de gestión de las mismas y para las bases de datos, aconsejan, a fin

de no abordar costosas modificaciones de forma innecesaria, no incorporar a la gestión de los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias los cambios previstos en el citado Reglamento 2286/2003 de la Comisión, los cuales sí quedarán plenamente recogidos cuando entre en funcionamiento la Ventanilla Única Aduanera.

En virtud de lo expuesto y haciendo uso de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

Único.- Hasta la entrada en funcionamiento de cada uno de los módulos de la Ventanilla Única Aduanera la formalización de los Documentos Únicos Administrativos a presentar para la declaración ante la Administración Tributaria Canaria de los tributos vinculados a la importación derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias se ajustará a la normativa vigente a 1 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

710 *ORDEN de 23 de mayo de 2006, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convoca para el ejercicio de 2005 subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros.*

Examinada la iniciativa del Viceconsejero de Pesca, sobre la necesidad de modificar parcialmente la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros, así como la propuesta formulada

por la Secretaría General Técnica de esta Consejería con relación a dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros, establece que "3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, conforme a los siguientes plazos:

- Las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo de 2005, tendrán como plazo máximo de resolución el 30 de septiembre de 2005.

- Las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, tendrán como plazo máximo de resolución el 30 de mayo de 2006".

Segundo.- El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, que finaliza según el apartado 3 de la base 6, anteriormente mencionada, el 30 de mayo de 2006, resulta de imposible cumplimiento, debido a que existen razones fundamentalmente de índole técnica, como la complejidad de los expedientes unido al número de ellos, que impiden que se dicte y se notifique dicha resolución en el referido plazo, por lo que se hace necesario su ampliación hasta el 31 de julio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, concediéndose nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

La modificación pretendida, relativa a la ampliación del plazo de resolución de las subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros, reguladas en el anexo I de la Orden de 17 de febrero de 2005, citada, no afecta al principio de concurrencia, por lo que